

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 10883/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales

Asunto del Expediente: Expte 134/2026. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PUESTO P12 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ALMUÑÉCAR

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente n.º134/2026 (Gest 10883/2026)

Asunto: Concesión administrativa puesto número P12 del mercado municipal de abastos de Almuñécar

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PUESTO NÚMERO P12 EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANTECEDENTES. -

Primero: Con fecha 13 de septiembre de 2026 se ha incorporado al expediente providencia del concejal delegado con el siguiente contenido:

“Visto que el puesto P12 del mercado municipal de abastos de Almuñécar se encuentra libre para una nueva explotación, vista la ordenanza de prestación de los servicios de mercado y las condiciones económicas, DISPONGO

Se realicen todos los trámites necesarios para sacar el mismo a licitación con las siguientes características:

P12	DESTINADO A VENTA DE PESCADO O CARNE
-----	--------------------------------------

Plazo de la concesión: 30 años.

DECRETO
Número: 2026-3945 Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NXMS49R56JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Canon mensual: sin canon inicial a mejorar por los licitadores.

Pago de tasa por prestación de los servicios de mercado conforme a lo previsto en la ordenanza en vigor:

- Para la venta de **PESCADO**: un importe de MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.826,16 €) ANUALES, importe que se hará efectivo en cuantías mensuales (152,18 €/mes)
- Para la venta de **CARNE**: un importe de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.966,20 €), importe que se hará efectivo en cuantías mensuales (163,85 €/mes)

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos, además de lo que se prevea para el procedimiento de licitación.”

Segundo: Con fecha 13 de septiembre de 2026 se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con el siguiente contenido:

“Necesidad

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del puesto número P12 del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, cuya finalidad es la actividad para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, a cambio de un precio.

El puesto se encuentra libre para una nueva explotación, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

El tipo de productos a vender es:

P12	DESTINADO A VENTA DE PESCADO O CARNE
-----	--------------------------------------

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos, además de lo que se prevea para el procedimiento de licitación.

Características

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de

DECRETO
Número: 2026-3945 Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NKM549R56JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

La concesión del puesto se otorgará previa licitación, conforme al pliego de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa del puesto P12 del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, será por TREINTA AÑOS (30), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Importe

Existe ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de mercados que recoge para el Mercado de Abastos de Almuñécar los siguientes importes:

- Para la venta de **PESCADO**: un importe de MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (1.826,16 €) ANUALES, importe que se hará efectivo en cuantías mensuales (152,18 €/mes)
- Para la venta de **CARNE**: un importe de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.966,20 €), importe que se hará efectivo en cuantías mensuales (163,85 €/mes)

Además, se ha fijado un canon mensual mínimo de CERO EUROS, que los interesados podrán mejorar, siendo el precio el único criterio de adjudicación.”

Se emite informe por la Oficial Mayor, con la conformidad del Secretario de la Corporación, de fecha 08 de septiembre de 2026, que se transcribe literalmente**.*

“PRIMERO. Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los

DECRETO
Número: 2026-3945
Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NMXMS49R56JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



bienes comunales, que, si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA).

*El bien objeto se encuentra en el mercado municipal de abastos de Almuñécar, bien de dominio público. *

SEGUNDO.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, “Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario, por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la

DECRETO
Número: 2026-3945 Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NKM549R56JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver esta clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.

TERCERO. *De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.*

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

**Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. **

CUARTO.- *Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.*

QUINTO.- *Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.*

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de

DECRETO
Número: 2026-3945 Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NMXMS49R56JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios. [1]

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.*
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.*
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.*
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.*
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.*

DECRETO
Número: 2026-3945 Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NXMS49S6JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.*
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.*
- h) Garantía definitiva.*
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.*
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.*
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.*
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.*
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.*
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma. ”*

[1] Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

“La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3798 de 11 de septiembre de 2026.

Visto el expediente la Alcaldía, adopta la siguiente:

DECRETO
Número: 2026-3945
Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NXMS49R56JNY5E5W3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



RESOLUCIÓN

Visto informe de la Oficial Mayor, con la conformidad del Secretario de la Corporación, se propone:

PRIMERO. Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre el puesto número P12 del Mercado de Abastos de Almuñécar.

SEGUNDO. Aprobar el pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del puesto número P12 del Mercado de Abastos de Almuñécar.

TERCERO. Aprobar la exención de constitución de garantía definitiva conforme a la justificación recogida en dicho pliego.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos, publicar el anuncio de convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico.

SEXTO. Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

SÉPTIMO. Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización de los correspondientes contratos.

En Almuñécar, a la fecha indicada al margen

En Almuñécar a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3945
Fecha: 14/09/2026

Cód. Validación: 6FRW7NXMS49R56JNY5EW3C4FE
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

